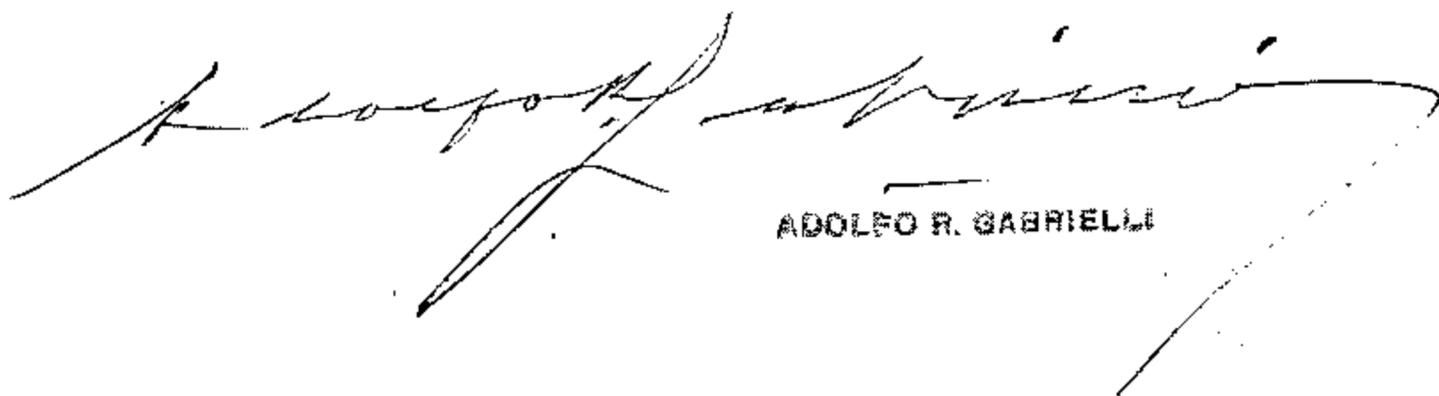


*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de mayo de 1980.

Que no obstante corresponder in limine el rechazo del recurso de reconsideración planteado, atento el tiempo transcurrido desde el dictado del proveído del 14 de abril, a fin de no incurrir en un rigorismo formal, reitérase que, corresponde a las Cámaras de Apelaciones respectivas el control referente a las designaciones de los auxiliares de la justicia que se desempeñen en sus fueros, por tratarse de cuestiones sometidas a su superintendencia inmediata; señalándose, asimismo, que los antecedentes elevados no justifican la intervención de esta Corte Suprema / por la vía de avocación, toda vez que no se han invocado denegaciones de esos tribunales relativas a la denegación de la adopción de medidas conducentes a solucionar la situación denunciada. Tal el / fundamento de las remisiones ordenadas a fs. 10 y 26. Por lo expuesto, recházase la revisión intentada.

Notifíquese al interesado.



ADOLFO R. GABRIELLI